

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Viernes 16 de Agosto de 1940

NUMERO 8332

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 29 de 19 de julio de 1940, concediendo permiso a la British-American Tobacco Company (Panamá) Ltd. para efectuar rifa gratuita.

Resolución 30 de 19 de julio de 1940, aceptando renuncia al señor Pedro Díaz G.

Resolución 31 de 19 de julio de 1940, aceptando renuncia al Sr. Ernesto J. Nicolau.

Resolución 6035 de 27 de julio de 1940, manteniendo la Resolución N° 6025 de 24 de este mes.

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Humphreys Homeopathic Medicine Co.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Libbey Glass Company.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Catton Razor Blade Company.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Libbey Glass Company.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 29.—Panamá, Julio de 1940.

En escrito fechado el 6 de este mes, el señor E. H. A. Nash, Gerente de la "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", solicita el permiso de que trata el artículo 3° del Decreto número 3 del 1° de Abril de 1939, para llevar a cabo una rifa gratuita de propaganda para los cigarrillos que dicha Compañía fabrica, tales como "Lucky Strike", "Wings", etc., la misma que acostumbra hacer periódicamente bajo el nombre de "Concurso Lucky Strike", que ahora será el décimonoveno y será jugado el 29 de Diciembre de este año.

Manifiesta el señor Nash que la rifa en cuestión se efectuará bajo el mismo plan de la que se llevó a cabo el día 23 de Junio último, es decir, entregando un ticket con cinco (5) cifras impresas en el mismo a cada persona que entregue veinticinco (25) paquetes vacíos de cualesquiera de las distintas marcas de cigarrillos, y mediante el reparto en premios de un total de dos mil cincuenta Balboas (B. 2.050.00) en efectivo, y noventa y cinco (95) pedacitos de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia que jugará el día 26 de Enero de 1941.

Por tanto, no habiendo objeción que hacer a la solicitud de que se deja hecha referencia,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a la "British-American Tobacco Co. (Panama) Limited", permiso para que efectúe la rifa gratuita de propaganda mencionada, con cuyo fin deberá

pagar al Tesoro Nacional el veinte por ciento (20%) sobre dos mil cincuenta Balboas (B. 2.050.00) que se distribuirán en premios en dinero efectivo, una vez que la Administración General de Rentas Internas, al recibo de copia de esta Resolución extienda la liquidación respectiva.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección del Censo.—Resolución número 30.—Panamá, Julio 19 de 1940.

Vista la renuncia presentada a este Despacho por el señor Pedro Díaz G., del cargo de Inspector-Instructor del Censo de población.

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia, y darle las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución número 31.—Panamá, 23 de Julio de 1940.

Vista la renuncia presentada por el señor Ernesto J. Nicolau del cargo de Inspector-Instructor del Censo de población,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y dar al señor Nicolau las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

MANTIÉNESE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 6035

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6035.—Panamá, Julio 27 de 1940.

En memorial del día 28 de Junio último, "The Coca-Cola Co.", por medio de sus apoderados en este negocio ha pedido que se revoque la Resolución No. 6025, dictada por este Despacho el día 24 del mismo mes, en la que se resolvió que no estaba probada la posición de la recurrente al registro de la marca "Pepsi-Cola".

Corrido el traslado correspondiente, la peticionaria del registro de la marca "The Pepsi-Cola Co.", por medio de sus apoderados, alegó contra los argumentos de la opositora dentro del término de Ley, y estando esta solicitud de deoigatoria para resolver, así se hace, previas las siguientes consideraciones:

Primero. No se sostuvo en la Resolución No. 6025, como lo afirma la opositora, que el hecho de estar ambas marcas registradas en los Estados Unidos demuestran que no son confundibles. La Resolución se limitó a expresar que el hecho de su registro allá llevaba a la conclusión de que la Oficina de Patentes de Washington "no encontró que existiera confusión entre la marca "Pepsi-Cola" y otras ya registradas". La referencia que la opositora hace a los Certificados de Registros números 1224 y 1516 que amparan las marcas "Milk of Magnesia" y "Milk of Magnesia", carece de motivos, ya que ambas marcas son del mismo dueño y amparan el mismo producto; tal como ocurre con "The Coca-Cola Co." que tiene dos registros para su marca "Coca-Cola", Certificado No. 205, de 10 de Junio de 1916.

Segundo. Al hacer el análisis de las marcas "Coca-Cola" y "Pepsi-Cola", en la Resolución No. 6025, el Despacho dijo que era necesario "entrar en el análisis no sólo de la marca en sí, sino también del conjunto de circunstancias que pueden concurrir a que tal marca le produzca al consumidor errores o equivocaciones respecto a la clase, la calidad, la edad, la procedencia, o la naturaleza del artículo".

Esto se hacía necesario así, teniendo en consideración que la marca "Coca-Cola", tal como se presenta al consumidor, podría clasificarse como NO APARENTE. De donde resultó preciso analizar la forma en que el artículo era presentado

al público. El procedimiento no era novedoso. El mismo C. P. Brenner, citado por la opositora, en su Tratado de Marcas de Fábrica y de Comercio (Pag. 78), recoge una sentencia de la Oficina de Marcas de Buenos Aires, cuya parte pertinente, con la que está de acuerdo el mencionado autor, dice así: "Para algunos tratadistas el envase constituye una de las formas más prácticas y sencillas para que a primera vista y sin necesidad de indicación alguna puead el consumidor aperebirse de la autenticidad del producto que se le ofrece". De modo que si la marca "Coca-Cola" puede clasificarse como NO APARENTE, y el envase constituye una de las formas más prácticas y sencillas para que pueda el consumidor aperebirse de la autenticidad del producto que se le ofrece, parece lógico y razonable que se hiciera referencia a los envases en que se venden las dos bebidas a cuyas marcas son motivo de este litigio. El Juzgador reconoce que los envases no son materia de esta controversia; pero cree que en el presente caso era necesario hacer de ellos un análisis a fin de llevar la mayor luz al estudio de la controversia.

Tercero. Es indudable que la marca "Coca-Cola" es una "denominación de fantasía" evocativa; y como tal ha sido tenida siempre aquí por el consumidor. Es decir, una gran masa de consumidores de ese producto se halla bajo la impresión de que tal marca evoca los elementos esenciales de que se compone la bebida; y que las hojas de coca y la bebida "Coca-Cola" producen estímulos nerviosos que aumentan la capacidad muscular del individuo. En cambio entre esa misma masa de consumidores apenas si se habla de las cualidades tónicas de la "Cola". Es cierto que tales hechos no surgen de las piezas del proceso; pero son del dominio público y por ello se citan en esta Resolución.

Respecto a este tipo de marcas, el expositor Breve-Moreno, (Pág. 56), se expresa así: "En que no pueda ser considerada genérica o precisa del producto o distinguir, aunque sea evocativa".

Por otra parte, la solicitante en su alegato de Mayo 8 sostiene que al contener la marca la palabra "Cola", indicando está que la bebida que protege ha sido elaborada con substancias procedentes de las semillas de árboles de "Cola"; y aún cuando no se afirma de manera precisa, debe presumirse que en este caso la solicitante ha deseado manifestar que en la elaboración de su producto entran substancias de la semilla "cola"; y se presume así porque no sería lógico pensar que la solicitante ha hecho tal declaración en un sentido general o irrestricto, y que se haya referido a todas las bebidas en cuyas marcas aparece la palabra "cola".

Si ello es así, entonces la marca "Pepsi-Cola" es también una denominación de fantasía evocativa. Y si ambas lo son, no deberían existir motivos para impedir sus registros salvo el de las afinidades fonéticas, y las consonancias que se producen con la palabra "cola". Pero la palabra "cola" usada en ambas marcas no es voz sobre la cual pueda haber adquirido exclusividad la Compañía opositora ni ninguna otra, ya que ella es

denominación genérica que está en el dominio público".

En su solicitud de revocatoria la opositora trae reglas sugeridas por el Dr. Brever Moreno, ya citado, de la manera como deben examinarse las marcas. Y entre ellas está la sugerencia de que las marcas no deben "disecarse", sino que por el contrario, el Juzgador luego de un análisis intermitente y sucesivo de las marcas, debe resolver si entre ellas existe posibilidad de confusión.

Lo que se propone es, en otras palabras, que el conocimiento objetivo de las semejanzas que puedan existir entre dos marcas, se obtenga sólo por la presentación sucesiva de las mismas; sin tener en cuenta que "conocer un objeto es diferenciar la impresión que produce de todo lo que no es él e identificarla con las impresiones que anteriormente había producido", "llegando hasta los últimos límites de la distinción, en el que deben considerarse el tamaño, la forma, el color, la estructura de la materia y sus signos exteriores e interiores", sin lo cual no existe el conocimiento individual, y no puede por tanto la mente establecer las igualdades ni las disimilitudes que existan o que puedan existir entre los objetos que se desean comprar.

De allí que haya sido necesario para la resolución de esta controversia, observar los rasgos, la forma y los colores usados en ambas marcas, y del análisis de esos detalles resulta que tales marcas no son confundibles.

Por otra parte, en la Resolución No. 6025 a que se ha aludido, la Secretaría hizo un largo y minucioso estudio respecto a nuestras disposiciones legales relacionadas con el registro de marcas extranjeras, y como observa que la opositora en su solicitud de revocatoria no ha hecho objeción a tales conclusiones, se presume que las acepta y hace que la Secretaría mantenga el criterio de que las marcas extranjeras, sobretudo si proceden de un país americano, son registrables en Panamá, si fueren registradas en su país de origen, conforme a las disposiciones legales vigentes, entre ellas la Convención Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, aprobada por la Ley 64 de 1934.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener la Resolución N° 6025 del 24 de Junio de este año.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con

oficinas en la calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Humphreys' Homeopathic Medicine Co.," organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 57 Prince Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respecto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras Maravilla Curativa.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 377,261 de 23 de Abril de 1940 y sirve para amparar y distinguir en el comercio Agua de Hamamelis.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Julio 29 de 1940.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula N° 47-10693.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 8 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Libbey Glass Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Libbey" según etiqueta adjunta

LIBBEY

La marca se usa para amparar y distinguir cristalería, y específicamente artículos de vidrio tallado; y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde Enero de 1895 en el país de origen, desde Enero de 1930 en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca fué primeramente registrada por The Libbey Glass Company en 1906, y renovada en 1926 por veinte (20) años a partir del 19 de Junio de 1926 a favor de Libbey Glass Company, la dueña actual por cesiones sucesivas.

La marca de fábrica se reproduce usualmente sobre los productos grabándola al agua fuerte sobre los mismos.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: No 187 la Esq. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

Se acompaña a esta solicitud (a) el registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No 54,172 de Junio 19 de 1906; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.
Panamá, Julio 12 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 7 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Colton Razor Blade Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RING

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir hojas para navajas de Seguridad (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 8 de Junio de 1936 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes o envolturas que contienen los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otra manera sobre ellos, o fijando la marca de fábrica directamente sobre los productos.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No 339,677 de Octubre 13 de 1936; (b) Comproban-

te de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del secretario.
Panamá, Julio 2 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 10 de Agosto de 1940.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Libbey Glass Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Safedge" según etiqueta adjunta.

SAFEDGE

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de vidrio, a saber: Vasos para beber, esudillas, copas, vasos para refrescos, vasos para vino, vasos largos y otros similares (de la Clase 33 de los Estados Unidos—Cristalería); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde Septiembre de 1924 en el país de origen, desde Enero de 1930 en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca fué primeramente registrada por The Libbey Glass Manufacturing Company, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser ahora propiedad de Libbey Glass Company, la solicitante.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, poniéndoles una etiqueta impresa en que la marca va indicada.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No 242,976 de Junio 5 de 1928; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 12 de 1940.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 7 de Agosto de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Julio de 1940.

As. 56. Matricula N° 36 de 22 de Julio de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Herrera, extendida a favor de un establecimiento comercial situado en Chitré, de propiedad de Moisés Gálvez.

As. 57. Escritura N° 117 de 6 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Gregoria Rujano viuda de Batista, y a su menor hija legítima Petra Marta Batista, el globo de terreno denominado "El Pozo de los Indios" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 58. Escritura N° 14 de 12 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Félix Garay cuatro lotes de terreno en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 59. Escritura N° 977 de 26 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Icaza y Cía. Limitada vende a Domingo Achurra un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad; el comprador declara unas mejoras y constituye hipoteca a favor de Clotilde Cucalón viuda de Icaza.

As. 60. Escritura N° 1019 de 23 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. declara cancelada una hipoteca; Elena de la Guardia de Arango vende una finca a Carlota Preciado de Heath, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 61. Escritura N° 656 de 13 de Mayo de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual "Icaza y Cía. Limitada" vende un lote de terreno de la finca "Zanja de Toque" a Leona Casís de Moreno.

As. 62. Escritura N° 986 de 13 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Empresa Hidroeléctrica de Chorrera S. A. vende dos fincas, ubicadas en La Chorrera, a la sociedad "Producción Panameña de Hielo S. A."

As. 63. Escritura N° 1237 de 17 de Noviembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Constantino Tzavaras vende a Manuel Ballanis y Gregorio Papa Angelkos, sus derechos y acciones que le corresponden en la sociedad "Tzavaras, Ballanis y Angelkos Cía. Limitada"; y se cambia esta razón social por la de "Ballanis y Angelkos, Sociedad Colectiva Limitada".

As. 64. Diligencia de fianza extendida el 26 de Julio de 1940, en el Despacho del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por la cual Vicente Melo Oliver constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Félix Lorenzo.

As. 65. Contrato celebrado en esta ciudad el 25 de Julio de 1940, por el cual la "Western

Electric Company Inc. of Cuba" vende condicionalmente a la "Distribuidora Hispano Mexicana S. A." un equipo de cine.

As. 66. Contrato celebrado en esta ciudad el 25 de Julio de 1940, por el cual la "Western Electric Company of Cuba" vende condicionalmente a la "Distribuidora Hispano Mexicana S. A." un equipo de cine.

As. 67. Escritura N° 1024 de 25 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Adán Díaz, por medio de apoderado vende una finca situada en la ciudad de Colón a Alejandro Lupe Wong; y éste último obtiene préstamo adicional de The Chase National Bank

As. 68. Escritura N° 5 de 30 de Abril de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, por la cual Juan de Ríos Vásquez Pérez, como apoderado de Jacinta Córdoba de Prado y otros, vende a Damián Bernal un lote de terreno en la ciudad de Los Santos.

As. 69. Oficio N° 747 de 1º de Julio de 1940, del Juez 4º Municipal de Panamá, por el cual se cancela la fianza hipotecaria constituida por Alcides Domínguez sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 70. Matricula Comercial N° 31 de 25 de Julio de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Otis Elevator Company" situado en esta ciudad, y de propiedad de la "Otis Elevator Company".

As. 71. Matricula Comercial N° 32 de 25 de Julio de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Westinghouse Electric Company S. A." situado en esta ciudad; y de propiedad de la "Westinghouse Electric Company S. A."

As. 72. Matricula Comercial N° 33 de 25 de Julio de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Cía. Panameña de Alimentos Lácteos S. A." situado en esta ciudad, y de propiedad de la "Cía. Panameña de Alimentos Lácteos S. A."

As. 73. Escritura N° 975 de 25 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a la menor Estela Morán, representada por su padre Apolinar Morán, un lote de terreno en Chilibre.

As. 74. Escritura N° 16 de 4 de Marzo de 1937, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Alejandro José Chevalier y a su hijo Rogelio José Chevalier un globo de terreno denominado "Los Portachuelos" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 75. Matricula Comercial N° 40 de 25 de Julio de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "El Morro de Arica" situado en esta ciudad; y de propiedad de Antenor Aviles Christian.

As. 76. Escritura N° 974 de 11 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una

hipoteca y anticresis constituidas por Agustina Alberto de la Guardia 600.00) aportados por ambos socios en partes iguales;

As. 77. Matrícula Comercial N° 39 de 25 de Julio de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Hotel Normandi" situado en esta ciudad, y de propiedad de Evaristo Ormazza Garay.

As. 78. Escritura N° 52 de 8 de Abril de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Cristóbal M. Araúz vende a Tomás Aguilar y otros; una finca denominada "Marica" situado en el Distrito de Penonomé.

As. 79. Patente Comercial N° 1041 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Benigno Ramírez R. domiciliado en Puerto Obaldía, Provincia de Colón.

As. 80. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1161 de 17 de Julio de 1940, expedido por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Calandra" de propiedad de la Compañía de "Transportes Marítimos Limitada", domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

As. 81. Diligencia de fianza extendida el 26 de Julio de 1940, en el Despacho del Juzgado 3° de este circuito, por la cual Antonio Alberto Valdés constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de José o Guiseppe Mainieri, para garantizar los perjuicios que pueda causar la acción de secuestro instada por Demetrio M. Antonatos contra dicho señor Mainieri.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(de 11 de Agosto de 1940)

De Monagrillo para Joaquín Mosquera.
De Concepción para Navegación Standard.
De Concepción para Navegación Standard.
De Soná para Gabriel Dutari.
De Colón para Domingo Carrillo.
De Pedasí para Alejandro Carrasquilla.
De El Llano para Virgilio Jiménez C.
De Soná para Josefa viuda de Rodríguez.

AVISOS Y EDICTOS

JACINTO LOMBARDO BELTRAN,

Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número, 11-562

CERTIFICA:

Que los señores Isaac Heres y Esther Fay Jaquet, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "Heres & Jaquet, Limitada" con domicilio en esta ciudad:

Que el capital es de seiscientos balboas (Bs.

600.00) aportados por ambos socios en partes iguales;

Que la duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su constitución y la representación y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente; y que la sociedad se dedicará a los negocios de importar, vender, exportar y negociar al por mayor o al por menor, con toda clase de mercaderías y efectos de comercio, y podrá también dedicarse a negocios industriales de fabricación.

Así consta en la Escritura número 419 de esta misma fecha y Notaría.

Expedido en Colón a los 31 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta.

El Notario Público,

JACINTO LOMBARDO B.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Modesto Simití, natural y vecino de este Distrito, residente en Río Grande, ha solicitado a título de plena propiedad en compra, un terreno por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, Ramo de Tierras y Bosques. Mi nombre es Modesto Simití, soy mayor de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, residente en Río Grande, agricultor y portador de la cédula N° 9-199, estampilla 0060. Vengo ante Ud. a solicitarle, en mi propio nombre y con todo respeto, se sirva adjudicarme, en plena propiedad y por compra un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Río Grande, comprensión de este Distrito y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuel de J. Ortiz y Manuel Suárez; Sur, terreno que fue de Virginia Grimaldo, hoy de Magdalena vda. de Jaén; Este, carretera nacional y Oeste, terrenos de Virginia Grimaldo y hermanas. La extensión del lote que solicito es de tres mil ciento sesenta y un metros cuadrados (3161 m.c.). Acompaño dos copias del plano levantado por el Agrimensor Oficial, Sr. Hugo Víctor y aprobado por el Agrimensor General, así como también el informe correspondiente. El nombre del terreno es "El Esfuerzo". Está cercado y cultivado y además tiene una casa de habitación con sus accesorios desde hace cerca de treinta años. No reconoce servidumbre ni perjudica derechos de terceros. Como testigos para comprobar esto, presento a los señores Manuel de J. Ortiz, uno de los colindantes, y a Marcelino Gálvez, ambos vecinos de Río Grande y actualmente en el Despacho de esta Gobernación, listos para dar sus testimonios. Adjunto la constancia de haber pagado la mitad del valor del terreno pedido y estoy pronto a llenar todas las demás formalidades de ley. Para que me represente en esta actuación doy poder al señor Manuel María Grimaldo F., abogado inscrito, vecino de esta ciudad, quien en preuba de que acepta firma conmigo.—Penonomé, enero 30 de 1940.—A ruegos de Modesto Simití que dice no saber firmar lo hace, (fdo.) Ovidio Quirós G. céd. N° 24-452. Acepto el poder, (fdo.) Manuel María Grimaldo F."

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy primero de febrero de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Federico Zúñiga.

EDICTO NUMERO 42

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Murillo, varón, mayor, casado, propietario y agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedulado N° 29-41, ha solicitado de este Despacho en su propio nombre, la adjudicación del título de propiedad por compra, del globo de terreno denominado "El Olivo" ubicado en jurisdicción del Distrito de Santa María, de una extensión superficial de veinticinco hectáreas, dos mil cuatrocientos metros cuadrados (25 Hts. 2.400 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales, camino de La Concepción al Olivo y José Atencio; y por el Oeste, terrenos nacionales.

De conformidad con el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu y se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o en el periódico de la localidad.

Chitré, Agosto 9 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 60

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Adolfo Pinzón C., varón, mayor, casado, agricultor y comerciante, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedulado N° 32-5815, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación del título de plena propiedad por compra, sobre el globo de terreno llamado "San Sebastián", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de veintinueve hectáreas, ocho mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados (29-Hts. 8.383 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Ocu; Sur, terreno de Pedro Pimentel; Este, terreno del suscrito Adolfo Pinzón C.; y Oeste, terreno de Mateo Castellero.

De conformidad con el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la ley, hoy 6 de Agosto de 1940, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocu para que asimismo sea fijado por el término indicado y otra copia se le entrega al interesado para que la mande a publicar por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad o en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 6 de Agosto de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Wong ha hecho ante este Tribunal la siguiente solicitud:

"Yo, Vicente Wong, varón, mayor de edad, casado, panameño, empleado de comercio, con residencia en la Avenida Central N° 113, cédula de identidad personal N° 11-9095, ocurro ante Ud. respetuosamente y le solicito de acuerdo con el Capítulo IX del Código Civil ordenar la tramitación a fin de cambiar el nombre de *Wong Sing Lam Can* que aparece en el Registro General del Estado Civil por *Vicente Wong*.

"Bajo mi solicitud en los siguientes hechos:

"Primero: Nací en la ciudad de Colón el día 12 de Diciembre de 1917, y fui inscrito ante la Alcaldía Municipal de Colón por la partera Martha Frett con el nombre de Wong Sim Lam Can.

"Segundo: El día 5 de Febrero de 1922 fui bautizado en la Catedral de la Inmaculada Concepción de la ciudad de Colón con el nombre de Vicente Wong.

"Tercero: Que en todos mis actos sean públicos como privados siempre he usado el nombre de Vicente Wong.

"Cuarta: Mi cédula de identidad personal N° 11-9095 está extendida a nombre de Vicente Wong".

Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 11 de Febrero de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta, y la copia correspondiente se tiene a disposición de la parte interesada, para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL, a fin de que las personas que se consideren con algún derecho puedan presentar su oposición dentro del término de sesenta (60) días, contados desde la fecha de la primera publicación.

El Juez,

El Secretario,

DANIEL BALLEEN.

J. A. Pretelt.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 33, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Librote
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga en barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves

Para San Miguel, Chirrán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Agosto 16—para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y San José de Guatemala, hasta las 2:30 p.m., por vapor Orotava.

Agosto 17—para Bocas del Toro, hasta las 11:30 a.m., por vapor Sixaola.

Agosto 17—para Pto. Limón, Cartago y San José de Costa Rica, hasta las 2:30 p.m., por vapor Cryssen.

Agosto 17—para Puerto Príncipe y Nueva York, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cristóbal.

Agosto 17—para Tela, La Habana y Nueva Orleans, hasta las 11 y 30 p.m., por vapor Sixaola.

Agosto 17—para Barranquilla, Bahía de Caráquez y Manta, hasta las 9:30 a.m., por vapor Douro.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.